



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00240-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: ALBERTO JARAMILLO AGUDELO. Vs. Demandadas: LILIANA LOPEZ y Otra.

Constancia Secretarial: Informó a la señora Juez, que el día 29 de noviembre del año que avanza, se allegó memorial, vía correo electrónico, por parte del ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 30 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1972

Sevilla, Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ALBERTO JARAMILLO AGUDELO
EJECUTADAS: MARIA NATALIA AGUDELO LOPEZ
LILIANA LOPEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00240-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ extendida por la parte ejecutante respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de

¹ Visible a folio 25 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00240-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: ALBERTO JARAMILLO AGUDELO. **Vs. Demandadas:** LILIANA LOPEZ y Otra.

la obligación por los demandados, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de las demandadas, señoras MARIA NATALIA AGUDELO LOPEZ y LILIANA LOPEZ, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto², relacionada con el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-25958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de la demandada MARIA NATALIA AGUDELO LOPEZ.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor **ALBERTO JARAMILLO AGUDELO**, contra las señoras **MARIA NATALIA AGUDELO LOPEZ y LILIANA LOPEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES;** determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-25958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de la demandada **MARIA NATALIA AGUDELO LOPEZ (C.C 1.115.194.479).** **Oficiese a la Oficina Registral correspondiente;** La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 0537 del 12 de octubre de 2021.

TERCERO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

² Auto Interlocutorio Nro. 1562 de octubre 11 de 2021 numeral Séptimo visible a folio 16 a 20 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00240-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: ALBERTO JARAMILLO AGUDELO. Vs. Demandadas: LILIANA LOPEZ y Otra.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No 162DEL 02 de noviembre de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretaría

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dbcf5324d46021261a191b00c001088a1b5067c360dd6ee6a09e166d2b281b**

Documento generado en 01/12/2021 11:52:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>